

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE BOGOTÁ D.C. – REPARTO

E. S. D.

REFERENCIA:

ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS

ACCIONANTE: FREDY ANDRÉS CAMELO LÓPEZ

ACCIONADA: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

FREDY ANDRÉS CAMELO LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.779.430**, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la vulneración y amenaza de mis derechos fundamentales al **debido proceso, igualdad y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos**, con ocasión de las circunstancias técnicas que me impidieron culminar el procedimiento de inscripción al **Concurso de Méritos 2026**, específicamente a la **Convocatoria No. 234-2026, empleo Sustanciador, código y grado 4SU-11**.

Solicito al despacho que, como medida provisional y posteriormente como protección definitiva, ordene a la entidad accionada adoptar las medidas necesarias para permitirme culminar el procedimiento de inscripción que inicié oportunamente y respecto del cual realicé el pago de los derechos de participación dentro del término establecido.

I. HECHOS

PRIMERO.

La Procuraduría General de la Nación adelanta el Concurso de Méritos 2026, destinado a proveer empleos de carrera administrativa, dentro del cual se encuentra la Convocatoria No. 234-2026, correspondiente al empleo Sustanciador, código y grado 4SU-11, en la cual tenía interés en participar por cumplir las condiciones exigidas.

SEGUNDO.

El día 18 de septiembre de 2026, aproximadamente a las 3:01 p. m., inicié el procedimiento de inscripción a través de la plataforma dispuesta por la entidad para el Concurso de Méritos 2026.



TERCERO.

La propia plataforma advertía que el pago de los derechos de participación realizado de manera virtual se acreditaba en cuestión de minutos, mientras que el pago presencial en oficina bancaria podía tardar hasta un día. Con el propósito de culminar oportunamente la inscripción dentro del término disponible, opté por realizar el pago de manera virtual, siguiendo la vía que la propia entidad indicaba como más expedita.

CUARTO.

Aproximadamente a las 3:18 p. m., dentro del término de inscripción, intenté efectuar el pago virtual; sin embargo, la plataforma de pagos E-COLLECT presentó una falla y la transacción fue rechazada.



QUINTO.

Tras este primer intento fallido, la plataforma continuó presentando un funcionamiento anormalmente lento, lo que dificultaba la navegación y la continuidad del procedimiento. Pese a ello, continué intentando culminar la inscripción dentro del término establecido.

SEXTO.

Finalmente, aproximadamente a las 3:25 p. m., logré efectuar exitosamente el pago, según consta en el comprobante de la transacción PSE "DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026", con referencia No. 666445283, aprobada a las 03:25:30 p. m., por valor de \$58.400.

18/9/26, 16:15

Gmail - ecollect: DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE Confirmación #666445283 NEQUI



Fredy Camelo López <frdyandres@gmail.com>

ecollect: DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE Confirmación #666445283 NEQUI

1 mensaje

ecollect <pagos@ecollect.co>
Para: frdyandres@gmail.com

18 de septiembre de 2026 a las 3:29 p.m.



Su transacción fue **APROBADA** por la Entidad Financiera

Estamos enviando el comprobante de tu transacción realizada en **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 8999990902**

Resumen de la Transacción

Usuario Pagador	1020779430 Freddy Camelo
Descripción del Pago	DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE
Nro. Transacción ecollect	171227663 Descargar PDF aquí
No. Autorización/CUS	666445283
Fecha y Hora	18/09/2026 03:25:30 p.m.
Medio de Pago	NEQUI

Detalle de la transacción



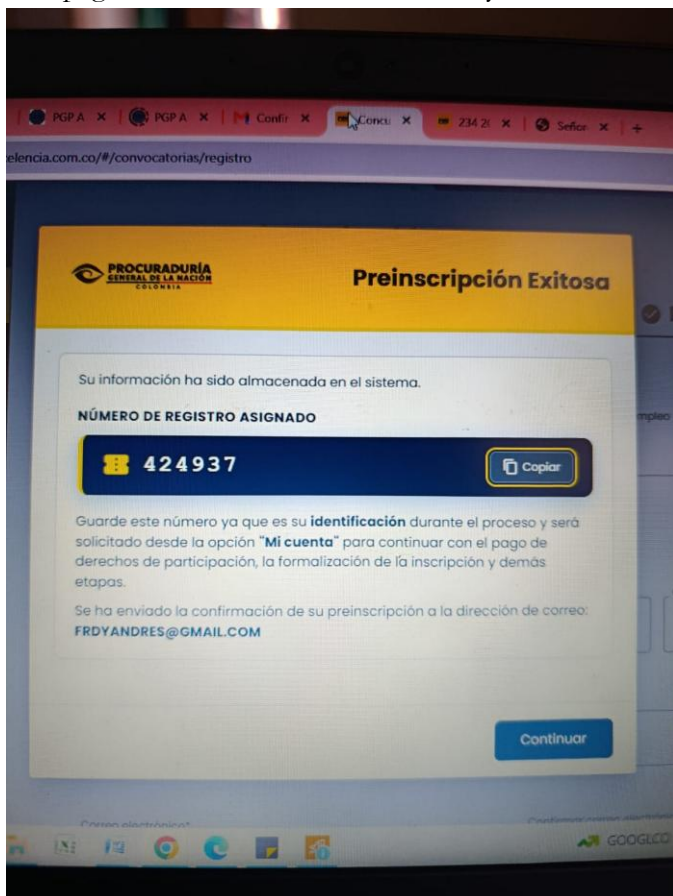
Total Pagado \$ 58,400.00

Detalle de la Transacción:

Descripción	Cantidad	Valor Pagado
DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE	1	\$ 58,400.00

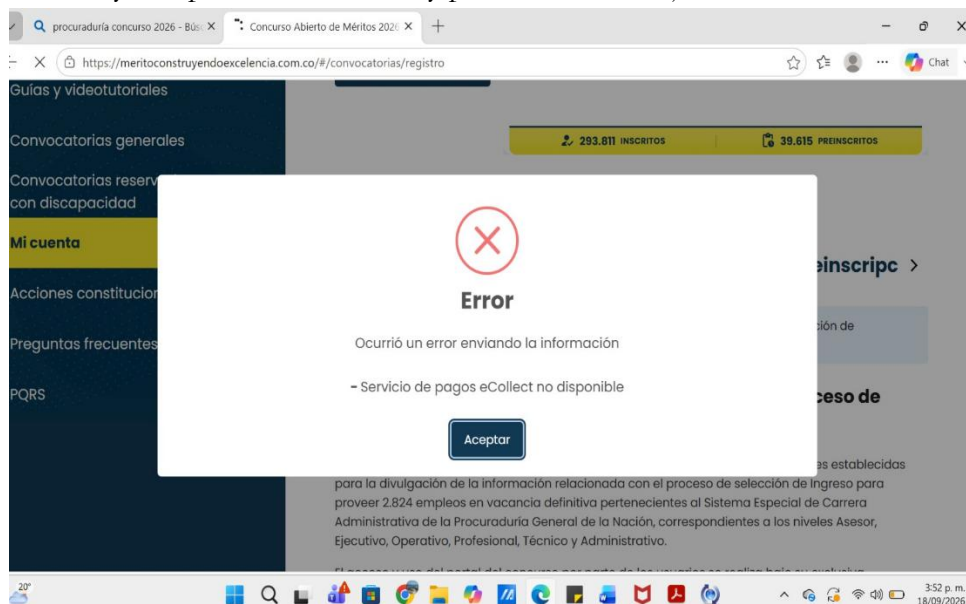
SÉPTIMO.

Una vez realizado el pago, procedí de inmediato a continuar con el cargue de los documentos requeridos. Sin embargo, el sistema me remitía nuevamente al paso de **preinscripción**, como si el pago no hubiera sido reconocido, y me solicitaba efectuar nuevamente el pago.



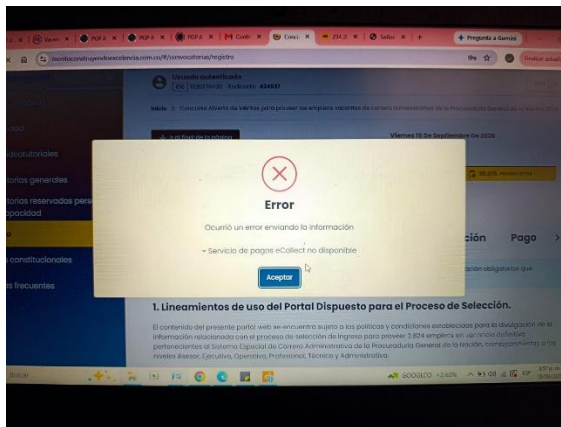
OCTAVO.

Ante la proximidad del cierre del término, intenté nuevamente efectuar el pago; en esta ocasión el sistema ya no permitió continuar y presentó el mensaje "E-COLLECT NO DISPONIBLE".



NOVENO.

Continué intentando de manera reiterada culminar el procedimiento hasta minutos antes del cierre de la etapa de inscripción. Como evidencia, obtuve registros fotográficos de la plataforma a las **3:52 p. m.** y **3:57 p. m.**, que se aportan como anexos.



DÉCIMO.

La reglamentación del concurso estableció que los aspirantes podían realizar la inscripción y actualizar documentos hasta las **16:00 horas** del último día previsto para el cierre de la etapa de inscripciones.

DÉCIMO PRIMERO.

La secuencia temporal de los hechos puede resumirse así:

Hora	Actuación
3:01 p. m.	Inicio del procedimiento de inscripción.
3:18 p. m.	Primer intento de pago virtual; transacción rechazada por E-COLLECT.
3:18–3:25 p. m.	La plataforma presentó lentitud y dificultades para continuar.
3:25 p. m.	Pago exitoso (referencia No. 666445283).
3:25–4:00 p. m.	Intentos reiterados de continuar la inscripción; el sistema remitía nuevamente a preinscripción y solicitaba de nuevo el pago; mensaje "E-COLLECT NO DISPONIBLE".
3:52 p. m. / 3:57 p. m.	Registros fotográficos de la situación.
4:00 p. m.	Cierre del período de inscripción.

Hora	Actuación
4:33 p. m.	Radicación de PQR No. PQR-508225 ante la Procuraduría General de la Nación informando los hechos.

DÉCIMO SEGUNDO.

La anterior secuencia demuestra que mi voluntad de participar en el concurso fue clara, efectiva y oportuna: inicié la inscripción apenas abierta la ventana disponible, elegí la modalidad de pago que la propia plataforma señalaba como más rápida, persistí frente al rechazo de la primera transacción y logré efectuar el pago dentro del término. La imposibilidad de culminar la inscripción no obedeció, por tanto, a falta de diligencia, desinterés o inactividad de mi parte, sino a circunstancias técnicas de la plataforma dispuesta por la propia entidad.

DÉCIMO TERCERO.

Como consecuencia de lo anterior, no pude culminar el procedimiento de inscripción ni realizar el cargue de los documentos con los cuales pretendía acreditar los requisitos correspondientes a mi participación en la Convocatoria No. 234-2026, lo que produjo la pérdida de mi posibilidad de participar efectivamente en el concurso pese a haber pagado dentro del término.

DÉCIMO CUARTO.

La situación descrita no pretende obtener un trato preferencial frente a los demás aspirantes. No solicito que se me otorgue el empleo, que se me asignen puntajes, que se me exonere del cumplimiento de los requisitos ni que se modifiquen las reglas del concurso. Solicito exclusivamente que se me permita culminar el procedimiento de inscripción que inicié oportunamente y respecto del cual realicé el pago dentro del término, mediante la habilitación temporal de la plataforma o un mecanismo alternativo, seguro y verificable. Una vez habilitada esta posibilidad, estoy dispuesto a someterme íntegramente a las reglas de la convocatoria, incluida la verificación de requisitos, valoración de documentos y demás etapas del concurso, sin que ello implique reconocimiento anticipado de que cumpla los requisitos o garantía alguna de acceso al empleo.

DÉCIMO QUINTO.

La situación puede verificarse objetivamente mediante los registros electrónicos que reposan en poder de la Procuraduría General de la Nación y/o del operador tecnológico de la plataforma, en particular los correspondientes a mi usuario durante el período comprendido entre las **3:01 p. m. y las 4:00 p. m. del 18 de septiembre de 2026**, que deberían permitir establecer el inicio del procedimiento, los intentos de pago, las respuestas de E-COLLECT, el pago efectivamente realizado a las 3:25 p. m. y los errores presentados con posterioridad.

DÉCIMO SEXTO.

El mismo día de ocurridos los hechos, a las **4:33 p. m.**, radiqué ante la Procuraduría General de la Nación la petición, queja y reclamo identificada con el número **PQR-508225**, mediante la cual puse en conocimiento de la entidad, de manera inmediata y detallada, las circunstancias técnicas que me impidieron culminar el procedimiento de inscripción. Esta actuación evidencia que, apenas cerrada la etapa de inscripción, procedí a agotar de manera diligente los canales de comunicación disponibles con la entidad, sin esperar a que se consolidara definitivamente la afectación de mis derechos.



DÉCIMO SÉPTIMO.

La urgencia de la protección constitucional deriva de que la etapa de inscripción ya finalizó y, por tanto, la imposibilidad de culminar el procedimiento genera una consecuencia que, de no ser corregida oportunamente, puede resultar definitiva para mi participación en el concurso.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados y/o amenazados los siguientes derechos fundamentales:

1. DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO – ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El artículo 29 de la Constitución Política dispone que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

El concurso de méritos constituye un procedimiento administrativo reglado, en el cual las actuaciones de la administración y de los participantes deben desarrollarse conforme a las reglas previamente establecidas.

En este caso, no pretendo desconocer las reglas de inscripción.

Por el contrario, solicito que dichas reglas puedan ser aplicadas de manera efectiva en mi situación particular, pues inicié el procedimiento dentro del término, intenté realizar el pago, enfrenté el rechazo de la primera transacción, logré finalmente efectuar el pago a las 3:25 p. m. y continué intentando culminar la inscripción hasta minutos antes del cierre.

La afectación del debido proceso se produce porque una circunstancia presentada durante el funcionamiento del mecanismo tecnológico dispuesto por la administración terminó impidiendo materialmente la culminación de una actuación que el accionante había iniciado dentro del término establecido.

2. DERECHO A LA IGUALDAD – ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El artículo 13 de la Constitución garantiza el derecho fundamental a la igualdad.

En los concursos de méritos, los participantes deben contar con la posibilidad de someterse a las mismas reglas y etapas establecidas por la convocatoria.

En este caso, no se pretende obtener una ventaja frente a otros participantes.

Por el contrario, se solicita restablecer la posibilidad de participar bajo las mismas reglas que los demás aspirantes, permitiendo únicamente culminar la etapa de inscripción que no pudo finalizarse por las circunstancias descritas.

3. DERECHO DE ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS – ARTÍCULO 40 NUMERAL 7 DE LA CONSTITUCIÓN

El artículo 40 numeral 7 de la Constitución reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Este derecho se articula con el principio constitucional del mérito que rige el acceso a los empleos de carrera.

La presente acción no pretende garantizar el nombramiento del accionante ni un resultado determinado dentro del concurso.

La solicitud se limita a garantizar la posibilidad de participar en el procedimiento de selección y someterse a sus reglas.

Una falla presentada durante la etapa de inscripción no debería producir, sin verificación de las circunstancias concretas, la pérdida definitiva de la posibilidad de participar cuando existe

evidencia objetiva de que el ciudadano inició el procedimiento y efectuó el pago dentro del término.

III. PRINCIPIO DEL MÉRITO Y FINALIDAD DEL CONCURSO

El artículo 125 de la Constitución establece la carrera administrativa como regla general para el acceso a los empleos públicos, bajo criterios de mérito.

La presente acción no desconoce ese principio.

Por el contrario, pretende garantizar que el accionante pueda participar en el concurso para que, posteriormente, sean sus méritos, conocimientos, experiencia y resultados los que determinen su eventual participación y posición dentro del proceso.

No se solicita una excepción al mérito.

Se solicita que una dificultad tecnológica ocurrida durante la inscripción no impida injustificadamente que el accionante pueda someterse al concurso.

IV. FUNDAMENTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

Estoy legitimado para presentar esta acción de tutela en nombre propio, por ser el titular de los derechos fundamentales cuya protección solicito.

2. LEGITIMACIÓN POR PASIVA

La acción se dirige contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entidad pública responsable del Concurso de Méritos 2026 y de las reglas y mecanismos establecidos para desarrollar el procedimiento de inscripción.

La situación objeto de la presente acción se encuentra directamente relacionada con la plataforma dispuesta para materializar la inscripción al concurso.

En caso de que exista un operador tecnológico o tercero encargado de la administración técnica de la plataforma, solicito que sea vinculado al trámite constitucional para que explique las circunstancias técnicas ocurridas y aporte los registros correspondientes.

3. INMEDIATEZ

La acción se presenta de manera inmediata frente a los hechos que originan la solicitud de amparo.

Los hechos ocurrieron el **18 de septiembre de 2026**, fecha en la cual se produjo la imposibilidad de culminar el procedimiento de inscripción, y ese mismo día, a las **4:33 p. m.**, radiqué la PQR No. **PQR-508225** ante la entidad accionada.

Por tanto, existe plena proximidad temporal entre la conducta que origina la vulneración y la presentación de esta acción.

4. SUBSIDIARIEDAD

El artículo 86 de la Constitución establece el carácter subsidiario de la acción de tutela.

Sin embargo, la tutela procede cuando no exista otro mecanismo judicial idóneo y eficaz o cuando, aun existiendo, resulte necesario acudir a ella como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que la tutela frente a concursos de méritos tiene carácter excepcional y debe analizarse atendiendo las circunstancias concretas del caso.

En el presente caso, la controversia no consiste en controvertir un acto administrativo definitivo de calificación, exclusión o nombramiento.

La situación ocurrió durante la propia etapa de inscripción y está relacionada con la imposibilidad material de culminar el procedimiento a través de la plataforma dispuesta por la entidad.

Los mecanismos ordinarios de defensa judicial no ofrecen una respuesta con la inmediatez necesaria para impedir que la pérdida de la oportunidad de inscripción se torne definitiva.

Una eventual decisión judicial posterior al desarrollo de las etapas del concurso podría resultar ineficaz para recuperar la oportunidad concreta de participación que se perdió el día del cierre de las inscripciones.

Adicionalmente, la radicación de la PQR No. PQR-508225 evidencia que el accionante agotó de manera diligente e inmediata los canales administrativos disponibles, sin que ello suspenda la necesidad de la protección constitucional, dada la premura del caso y la inminencia del avance del concurso hacia etapas posteriores.

Por ello, la tutela constituye en este caso un mecanismo necesario para obtener una protección oportuna de los derechos fundamentales invocados.

V. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho adoptar una MEDIDA PROVISIONAL desde la admisión de la presente acción.

La medida resulta necesaria para evitar que mientras se decide la tutela se consolide definitivamente la imposibilidad de participación del accionante en el concurso.

Solicito que se ordene a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, directamente o por conducto del responsable técnico de la plataforma, lo siguiente:

PRIMERA.

Preservar inmediatamente todos los registros electrónicos relacionados con el usuario, identificación y actuaciones del señor **FREDY ANDRÉS CAMELO LÓPEZ** durante el día **18 de septiembre de 2026**, especialmente entre las **3:01 p. m. y las 4:00 p. m.**

SEGUNDA.

Conservar los registros de:

- acceso a la plataforma, inicio de sesión, preinscripción, intentos de pago, transacciones E-COLLECT, rechazo de transacciones, pago efectuado a las 3:25 p. m. (referencia No. 666445283), intentos posteriores de pago, errores generados, navegación, trazas de auditoría, sesiones, marcas de tiempo, y demás información técnica relacionada.

TERCERA.

Ordenar que no se eliminen, sobrescriban o depuren los registros técnicos correspondientes al período señalado mientras se encuentre en trámite la presente acción constitucional.

CUARTA.

Disponer, como medida provisional, que se preserve la posibilidad del accionante de culminar el procedimiento de inscripción a la **Convocatoria No. 234-2026**, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción.

QUINTA.

Si el despacho lo considera procedente, ordenar provisionalmente a la Procuraduría General de la Nación habilitar un mecanismo temporal, seguro y verificable que permita al accionante culminar el formulario de inscripción y efectuar el cargue de los documentos correspondientes, sin que ello implique su admisión definitiva al concurso ni la asignación anticipada de puntaje.

La medida es proporcional porque no modifica las reglas sustanciales del concurso ni afecta los derechos de los demás participantes.

Únicamente busca conservar la situación jurídica del accionante mientras se determina si la imposibilidad de culminar la inscripción estuvo relacionada con el funcionamiento de la plataforma.

VI. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho:

PRIMERA.

AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, vulnerados y/o amenazados en las circunstancias descritas.

SEGUNDA.

ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN que permita al accionante culminar el procedimiento de inscripción y cargue de documentos correspondiente a la Convocatoria No. 234-2026, empleo Sustanciador, código y grado 4SU-11, mediante la habilitación temporal de la plataforma o mediante un mecanismo alternativo, seguro y verificable.

TERCERA.

ORDENAR que para efectos de la habilitación se tenga en consideración que el accionante:

- a. inició el procedimiento de inscripción aproximadamente a las **3:01 p. m.**;
- b. realizó un primer intento de pago virtual aproximadamente a las **3:18 p. m.**;
- c. enfrentó el rechazo de dicha transacción;
- d. continuó intentando efectuar el pago;
- e. logró efectuar exitosamente el pago a las **3:25 p. m.** (referencia No. 666445283);
- f. continuó intentando culminar la inscripción hasta minutos antes del cierre; y
- g. radicó la PQR No. **PQR-508225** a las 4:33 p. m. del mismo día, informando de lo ocurrido.

CUARTA.

ORDENAR a la entidad accionada permitir al accionante realizar el cargue de los documentos correspondientes a la inscripción, sin que dicha actuación sea considerada extemporánea, en la medida en que la imposibilidad de realizarla dentro del término obedeció a las circunstancias descritas respecto del funcionamiento de la plataforma.

QUINTA.

ORDENAR que, una vez habilitado el procedimiento, la Procuraduría General de la Nación realice la correspondiente verificación de requisitos y documentos **con estricta sujeción a las reglas de la Convocatoria No. 234-2026.**

SEXTA.

PRECISAR que la protección solicitada no implica reconocimiento automático de requisitos, experiencia, puntajes, admisión definitiva, derecho al empleo o nombramiento alguno.

SÉPTIMA.

ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación informar al despacho las razones técnicas por las cuales, después del pago efectuado a las **3:25 p. m.**, la plataforma remitía nuevamente al accionante al procedimiento de preinscripción y posteriormente presentaba el mensaje:

“E-COLLECT NO DISPONIBLE”.

OCTAVA.

ORDENAR a la entidad accionada aportar los registros técnicos que permitan verificar las actuaciones realizadas por el accionante entre las **3:01 p. m. y las 4:00 p. m. del 18 de septiembre de 2026**, incluyendo los registros de acceso, preinscripción, pagos, intentos de pago, errores, sesiones, logs y trazas de auditoría, así como copia de la respuesta que la entidad dé a la PQR No. **PQR-508225**.

NOVENA.

ORDENAR a la entidad accionada adoptar las demás medidas necesarias para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales protegidos.

VII. SOLICITUD ESPECIAL DE PRUEBA Y CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN

Dada la naturaleza tecnológica de los hechos, solicito al despacho requerir a la entidad accionada para que **consERVE y aporte los registros técnicos originales** correspondientes a las actuaciones realizadas por el accionante durante el período comprendido entre las **3:01 p. m. y las 4:00 p. m. del 18 de septiembre de 2026**.

En particular, solicito que informe:

1. La hora exacta de ingreso del accionante a la plataforma.
2. La hora exacta de inicio de la preinscripción.
3. La hora exacta del primer intento de pago.
4. El resultado de la primera transacción.
5. El código o mensaje de respuesta generado por E-COLLECT.
6. La hora exacta del pago exitoso.
7. La identificación de la transacción correspondiente al pago realizado a las 3:25:30 p. m., **referencia No. 666445283**, y su cruce con los registros internos del sistema de inscripción para el usuario del accionante.
8. Los intentos posteriores de acceso.
9. Los intentos posteriores de pago.

10. Los mensajes de error generados.
11. Las ocasiones en que el sistema remitió al usuario nuevamente a preinscripción.
12. El estado que registró el sistema respecto de la inscripción del accionante.
13. La existencia de incidentes técnicos generales registrados durante ese período.
14. La existencia de reportes de indisponibilidad de E-COLLECT.
15. El estado y contenido de la PQR No. **PQR-508225**, radicada a las 4:33 p. m. del 18 de septiembre de 2026.
16. Los demás datos técnicos necesarios para reconstruir objetivamente la secuencia de acontecimientos.

Solicito que esta información sea aportada en su formato original o en un formato que permita verificar su integridad y trazabilidad.

VIII. PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

1. Comprobante de pago

Comprobante de la transacción PSE "**DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026**", referencia No. **666445283**, aprobada el **18 de septiembre de 2026 a las 03:25:30 p. m.**, por valor de **\$58.400**, a nombre de Fredy Andrés Camelo López.

2. Evidencia del primer intento de pago

Captura, comprobante o registro disponible que permita acreditar el intento de pago realizado aproximadamente a las **3:18 p. m.**, así como el rechazo de la transacción.

3. Registro fotográfico de las 3:52 p. m.

Captura o fotografía de la plataforma obtenida a las **3:52 p. m.**, en la cual consta la situación presentada al intentar culminar la inscripción.

4. Registro fotográfico de las 3:57 p. m.

Captura o fotografía obtenida a las **3:57 p. m.**, en la cual consta la persistencia del inconveniente y/o el mensaje de error presentado por la plataforma.

5. Constancia de radicación de la PQR

Constancia de radicación de la **PQR No. PQR-508225**, presentada ante la Procuraduría General de la Nación el 18 de septiembre de 2026 a las 4:33 p. m., mediante la cual se puso en conocimiento de la entidad los hechos aquí narrados.

6. Documentos de inscripción

Documentos personales, académicos y laborales que el accionante pretendía cargar dentro del procedimiento de inscripción.

7. Registros técnicos en poder de la accionada

Solicito que se requiera a la Procuraduría General de la Nación para que aporte los registros electrónicos y técnicos correspondientes al usuario del accionante durante el período comprendido entre las **3:01 p. m. y las 4:00 p. m. del 18 de septiembre de 2026**, así como la respuesta dada o pendiente respecto de la PQR No. PQR-508225.

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en:

- **Artículo 13 de la Constitución Política:** derecho a la igualdad.
- **Artículo 29 de la Constitución Política:** debido proceso.
- **Artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política:** derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.
- **Artículo 83 de la Constitución Política:** principio de buena fe.
- **Artículo 86 de la Constitución Política:** acción de tutela.
- **Artículo 125 de la Constitución Política:** principio del mérito y carrera administrativa.
- **Decreto 2591 de 1991**, especialmente sus artículos 1, 5, 6 y 7.
- Las normas y actos administrativos que regulan el Concurso de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación.

La Resolución No. 076 de 24 de marzo de 2026 establece que la fase de inscripción tiene por objeto el registro del formulario electrónico y el cargue de los documentos con los cuales los aspirantes buscan acreditar los requisitos del empleo, y establece expresamente que la inscripción y actualización de documentos puede realizarse hasta las **16:00 horas** del último día previsto para el cierre de la etapa de inscripciones.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que la tutela frente a concursos de méritos es excepcional y exige analizar la idoneidad y eficacia de los mecanismos ordinarios en las circunstancias concretas (Sentencia SU-067 de 2022; Sentencia T-081 de 2022). Asimismo, existen decisiones recientes en las que la Corte ha debido analizar controversias relacionadas con imposibilidad de acceso a plataformas de concursos y sus efectos sobre el ejercicio de derechos constitucionales.

X. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que **no he presentado otra acción de tutela ante autoridad judicial alguna por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos.**

XI. ANEXOS

Anexo a la presente acción:

1. Copia de mi documento de identidad.
2. Comprobante de la transacción PSE efectuada el **18 de septiembre de 2026 a las 03:25:30 p. m.** (referencia No. 666445283).
3. Evidencia correspondiente al intento de pago efectuado aproximadamente a las **3:18 p. m.**, si se encuentra disponible.
4. Captura o fotografía tomada a las **3:52 p. m.**
5. Captura o fotografía tomada a las **3:57 p. m.**
6. Constancia de radicación de la PQR No. **PQR-508225**, presentada el 18 de septiembre de 2026 a las 4:33 p. m.
7. Documentos académicos y laborales que pretendía cargar durante el procedimiento de inscripción.
8. Cualquier otro soporte que permita acreditar los intentos realizados para culminar la inscripción.

XII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

FREDY ANDRÉS CAMELO LÓPEZ

C.C. No. 1.020.779.430

Correo electrónico: frdyandres@gmail.com

Teléfono: 3168400041

ACCIONADA

Procuraduría General de la Nación – Oficina de Selección y Carrera. Bogotá D. C. Notificaciones judiciales en los canales dispuestos en www.procuraduria.gov.co.

Universidad de Antioquia, operador del concurso. Medellín (Antioquia). Notificaciones judiciales en los canales dispuestos en www.udea.edu.co.

Solicito que, si el despacho lo considera necesario, se vincule a la dependencia, operador tecnológico o tercero encargado de la administración técnica de la plataforma del Concurso de Méritos 2026.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fredy Andrés Camelo López', written over a horizontal line.

FREDY ANDRÉS CAMELO LÓPEZ

C.C. No. 1.020.779.430

ACCIONANTE